

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00451-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KATHERINE JOHNA ZAMBRANO BOLAÑO C.C. 22.735.651
DEMANDADA	JORGE ELIECER SARMIENTO LUCENA C.C. 72.280.249

Informe Secretarial: Señora Jueza, escrito de la parte actora en el que manifiesta haber llegado a un acuerdo con el demandado por cuanto desiste de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer

Soledad, Marzo 22 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Marzo veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes señores KATHERINE JOHNA ZAMBRANO BOLAÑO y JORGE ELIECER SARMIENTO LUCENA declaran en forma expresa e irrevocable que han decidido conciliar respecto al presente litigio acordando el porcentaje de la cuota alimentaria que es producto de la obligación de padre de éste último, para lo cual autoriza al pagador de la Policía Nacional para que realice los descuentos correspondientes del salario y sean consignados a la cuenta de ahorros a nombre de la señora KATHERINE ZAMBRANO.

El demandado señor JORGE ELIECER SARMIENTO LUCENA C.C. 72.280.249 se compromete a suministrar cuota alimentaria en favor de sus menores hijos representado legalmente por la demandante en cuantía del 35% correspondiente al salario, primas y demás emolumentos que devengue como Policía Activo en esa institución, además del 100 % del subsidio escolar; y el 30 % de las cesantías para que sean consignadas a favor de la señora KATHERINE JOHNA ZAMBRANO BOLAÑO C.C. 22.735.651 en la cuenta de ahorros personal No. 95700002303 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, se encuentra debidamente autenticado, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo. Consecuente con lo anterior se ordenará el levantamiento de la cautela que viene decretada y se autorizará al

pagador para que realice los descuentos conforme viene acordado por las partes en su escrito conciliatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Aceptar el acuerdo conciliatorio allegado por los extremos de la Litis, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Segundo: Autorizar al cajero pagador de la Policía Nacional que haga los descuentos al señor JORGE ELIECER SARMIENTO LUCENA C.C. 72.280.249 del 35% correspondiente al salario, primas y demás emolumentos que devengue como Policía Activo en esa institución, además del 100 % del subsidio escolar; y el 30 % de las cesantías para que sean consignadas a favor de la señora MILAGRO DEL CARMEN GONZÁLEZ RICO C.C. 1.048.993.393 en la cuenta de ahorros personal No. 95700002303 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA. Por secretaría ofíciase.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor ELKYN JOSÉ PACHECO ZAMBRANO C.C. 7.633.960, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Cuarto: Dar por terminado el presente proceso. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 036 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ